

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE HAN SIDO OMISAS EN LA HOMOLOGACIÓN DE LAS LEYES LOCALES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y EL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, A QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS PERTINENTES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA A SER BUSCADAS Y ACOMPAÑAR A SUS FAMILIARES PARA QUE, DURANTE EL PROCESO DE BÚSQUEDA, SE LES PUEDA BRINDAR UNA RESPUESTA INTEGRAL Y SATISFACTORIA EN LA OBTENCIÓN DE JUSTICIA, VERDAD Y REPARACIÓN Y, AL GOBIERNO FEDERAL, A EXPEDIR EL PROGRAMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS COMO UN INSTRUMENTO FUNDAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES EN ESTA MATERIA.

El que suscribe, Sen. Miguel Ángel Osorio Chong, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II y 276, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del pleno la siguiente Proposición con Puntos de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas establece que la desaparición forzada significa: *“el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”*

La desaparición forzada de personas constituye un delito que implica la privación de la libertad y, en muchas de las ocasiones de la vida, lo que causa un irreparable daño a las víctimas y sus familias.

Cabe destacar que este fenómeno es cada vez más recurrente y la sensación de inseguridad no solo se limita a las víctimas y los familiares, sino que afecta también a las comunidades y a la sociedad en su conjunto debido a que muchas veces es utilizado para sembrar miedo entre la población, lo que ocasiona desesperación y una sensación de abandono por parte de las autoridades.

Lamentablemente, en nuestro país, este fenómeno ha adquirido dimensiones generalizadas en gran parte del territorio lo que ha provocado que el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (CDFI-ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hayan interpuesto múltiples denuncias contra las autoridades mexicanas por incumplir recomendaciones internacionales.

Lo anterior, debido a que pocas veces se llega a la verdad de los hechos y los supervivientes y las familias de las víctimas no obtienen justicia, verdad y reparación, mucho menos, la oportunidad para dignificar el nombre de sus seres queridos a los que las autoridades acusan injustamente de tener vínculos con la delincuencia organizada.

Nuestro sistema jurídico acepta el control de convencionalidad como un mecanismo que permite reconocer el derecho internacional como referente de la actuación del Estado mexicano, especialmente, en el caso del reconocimiento, promoción y protección de los derechos humanos. Lo anterior, de acuerdo con el artículo primero constitucional.

De ahí que existan instrumentos internacionales ratificados por México que generan compromisos y que nos obligan como Estado parte, a implementar un andamiaje legislativo y de políticas públicas que permitan cumplir con los estándares internacionales para la prevención y erradicación de la desaparición de personas, estas son:

- a).- La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas¹, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002;
- b).- La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas², adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2006, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2011;
- c).- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional³ adoptado en la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, durante la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005.
- d).- La Declaración que formulan los Estados Unidos Mexicanos para reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ella.⁴

A pesar del marco jurídico internacional y las resoluciones internacionales vinculantes dirigidas al Estado mexicano que evidencian el grave problema que registra nuestro país en materia de desaparición de personas, existen 9 entidades federativas (Baja California, Campeche, Durango, Michoacán, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán) que aún no cuentan con un marco normativo que permita que las instituciones de procuración de justicia a nivel local realicen su trabajo de manera adecuada y con los mecanismos legales necesarios para lograr mayor integralidad del sistema y, permitir con ello, la inmediata búsqueda y localización de las víctimas, así como la identificación de quienes estuvieron involucrados en la comisión de este delito.

¹ Consultar en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/desaparicion.asp>

² Consultar en: https://treaties.un.org/doc/source/RecentTexts/IV_16_spanish.pdf

³ Consultar en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/rome-statute-international-criminal-court>

⁴ Consultar en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600747&fecha=18/09/2020#gsc.tab=0

Lo anterior, en armonía con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y en coadyuvancia a la atención integral de la problemática en materia de desaparición de personas.

Por su parte, en el ámbito federal, hace falta la expedición del Programa Nacional de Búsqueda y Localización de personas desaparecidas como un instrumento fundamental para la implementación de las acciones en esa materia, así como desplegar mayores esfuerzos para concretar y hacer más operativo el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas; el Banco Nacional de Datos Forenses; el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas; el Registro Administrativo de Detenciones; el Registro Nacional de Fosas; la Alerta Amber; el Centro Nacional de Identificación Humana, los protocolos homologados de búsqueda y de investigación, así como las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicho ordenamiento jurídico.

Todos ellos, constituyen instrumentos indispensables para el buen funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como para garantizar el derecho de las víctimas de desaparición forzada a ser buscados. El Estado mexicano no puede renunciar a su labor de proteger a las víctimas por lo que debe hacer todo lo que esté a su alcance para revertir los escasos resultados obtenidos y la lamentable proliferación de esta conducta delictiva.

Debemos destacar, que el Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas debe ser justamente el eje de la política nacional en materia de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, ya que tiene como objetivo articular los esfuerzos de las instituciones gubernamentales a nivel federal y local que intervienen en el proceso de búsqueda, localización e identificación de las víctimas de desaparición forzosa y, con ello, mejorar la capacidad de respuesta de las autoridades para garantizar el derecho a la búsqueda y brindar certezas a los familiares de personas desaparecidas y no localizadas.

Cabe mencionar que, de acuerdo al artículo 44 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Sistema Nacional de Búsqueda tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley.

De ahí que consideremos que la incapacidad institucional para un buen funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas es contraria a lo establecido en los estándares internacionales, ya que las primeras horas resultan decisivas para la localización de una persona y se significan por la diferencia entre localizarla con vida o sin vida.

No podemos seguir permitiendo que sean las familias de las personas desaparecidas las que enfrenten prácticamente solas la búsqueda de algún ser querido con el nulo o el escaso apoyo institucional. Es una obligación del Estado mexicano, a través de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, la búsqueda de las personas desaparecidas en territorio nacional.

Es evidente que se requieren de cifras oficiales más certeras que permitan conocer con mayor precisión el número de personas desaparecidas y, para ello, es necesario fortalecer las distintas políticas públicas emanadas de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La Federación está obligada a implementar acciones que permitan a las instituciones públicas un mejor acompañamiento a las víctimas y atender de manera urgente toda petición realizada por familiares de una persona desaparecida, o de los representantes legales o personas autorizadas por ellos, así como atender las demandas de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales protectores de derechos humanos hasta conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida en cumplimiento al pronunciamiento de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) relativo al caso Radilla Pacheco, dirigido al Estado mexicano.

Sabemos que no basta con la sola expedición de la ley, ya que no se trata únicamente de plasmar buenas intenciones normativas. Se requiere, por tanto, materializar su contenido a través de políticas públicas que permitan acabar con la impunidad y remover todos aquellos obstáculos estructurales que generan condiciones para la comisión de uno de los delitos más dolorosos para la sociedad como lo es la desaparición forzada de personas.

De acuerdo con cifras oficiales, 147 mil 707 homicidios dolosos en México se han cometido desde que la actual administración asumió el poder en 2018 de acuerdo con los últimos datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicados en enero pasado, mientras que, de acuerdo con información de la Comisión Nacional de Búsqueda, a principios del mes de enero de 2023 nuestro país sumaba la escalofriante cifra de 109 mil 743 personas desaparecidas y no localizadas, 57 mil de ellas contabilizadas en los últimos cuatro años.

Lo más trágico es que un gran número de personas desaparecidas son niñas, niños y adolescentes, ya que desde que se tiene registro son 90 mil 726 los que han sido reportados desaparecidos, no localizados o localizados en México hasta el 9 de febrero de 2023. Lo anterior, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas publicado por la Secretaría de Gobernación.

Estas cifras nos hablan del incremento de la violencia en el país y de que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública no ha funcionado para reducir los índices delictivos.

Los especialistas han denunciado subregistros importantes en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas debido a la omisión por parte las autoridades a la hora de suministrar información y a la falta de metodologías claras que impiden homologar los protocolos de actuación para que las desapariciones sean investigadas como delitos, lo que provoca que dicha base de datos no pueda alcanzar su potencial como herramienta de búsqueda e investigación.

Por todo lo anterior, consideramos necesario hacer un llamado respetuoso a las entidades federativas que no cuentan con una legislación a nivel local que atienda el delito de desaparición forzosa de personas y coadyuvar para que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas funcione con éxito en todo el país. Es momento para realizar un balance en cuanto a su implementación y admitir los rezagos en esta materia.

Debemos reconocer que, tanto a nivel federal, como de las entidades federativas, el esfuerzo para participar del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas ha resultado disparejo y poco consistente.

El artículo 48, fracción VII de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dispone que el Sistema Nacional de Búsqueda para el ejercicio de sus facultades contará, entre otras herramientas, con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

En este sentido, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas es uno de los instrumentos más importantes de la política pública de búsqueda de personas desaparecidas en México; su cumplimiento es obligatorio por parte de las personas servidoras públicas cuya colaboración es indispensable para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

El Estado mexicano debe asumir un mayor compromiso para abordar el fenómeno de la desaparición forzada de personas con el propósito de brindar una respuesta integral y satisfactoria que permita atender y esclarecer los miles de casos de personas que permanecen en calidad de desaparecidas.

Es por ello, que después de más de 5 años de publicada la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas⁵, consideramos imperativo hacer un exhorto a todas las entidades federativas que han sido omisas en la homologación de las leyes locales para dar cumplimiento a esta normativa y acompañar a los afectados en la obtención de justicia, verdad y reparación y, al

⁵ Consultar en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgmDFP/LGMDFP_orig_17nov17.pdf

gobierno federal, expedir el Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas como un instrumento fundamental para la implementación de las acciones en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a las entidades federativas que han sido omisas en la homologación de las leyes locales para dar cumplimiento a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a que realicen las acciones legislativas pertinentes para garantizar el derecho de las víctimas de desaparición forzada a ser buscadas y acompañar a sus familiares para que, durante el proceso de búsqueda, se les pueda brindar una respuesta integral y satisfactoria en la obtención de justicia, verdad y reparación.

Segundo.- El Senado de la República en el ámbito de colaboración entre los Poderes, exhorta al Gobierno Federal para que, a través del titular de la Secretaría de Gobernación, quien es el que preside el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se expida el Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas como un instrumento fundamental para la implementación de las acciones en esta materia, y se complementen los esfuerzos institucionales para concretar y hacer más operativo el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas; el Banco Nacional de Datos Forenses; el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas; el Registro Administrativo de Detenciones; el Registro Nacional de Fosas; la Alerta Amber; el Centro Nacional de Identificación Humana, los protocolos homologados de búsqueda y de investigación, así como las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico en la materia y la efectiva operación de las fiscalías especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas.



Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los 7 días del mes de marzo de 2023.

SUSCRIBE,

SENADOR MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG